Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110013103028-2022-00504-00

1. Comoquiera que no se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto de 29 de enero de 2024, toda vez que de los documentos allegados por el extremo actor no se verifica el contenido de los anexos remitidos a la demandada Asesorías Rurales Urbanas SAS (Archivo 24), como lo reclama el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, la notificación personal de la citada convocada deberá efectuarse en debida forma.

2. Por reunirse los prepuestos del artículo 93 del CGP, el Juzgado **ADMITE** la reforma de la demanda (arch. 26), en la cual se modificó el acápite de pretensiones, en consecuencia, córrase traslado a los demandados como lo dispone el numeral 4 del artículo 93 del CGP[1].

NOTIFÍQUESE

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

ESTADO No. 031 del 09-05-2024

DLO

[1] En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.